

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 633

Bogotá, D. C., viernes, 11 de junio de 2021

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No 462 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO EN BOGOTÁ D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015”

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2021

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del PROYECTO DE LEY N° 462 DE 2021 SENADO “Por medio de la cual se aprueba el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015”

Apreciado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el informe de ponencia del proyecto de ley de la referencia, el cual se desarrolla en el siguiente orden:

- I. Antecedentes de la iniciativa
- II. Marco constitucional y legal de la aprobación de tratados
- III. Objeto de la iniciativa
- IV. Breve descripción del articulado del Tratado
- V. Consideraciones para la aprobación del proyecto de ley

VI. Texto del Acuerdo

VII. Proposición final

I. ANTECEDENTES

El **PROYECTO DE LEY No 462 DE 2021 SENADO** “Por medio de la cual se aprueba el «**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015” es de iniciativa gubernamental de acuerdo con las normas de aprobación de los acuerdos y tratados internacionales y presentado ante el Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores para la fecha de su radicación, Doctora **CLAUDIA BLUM**, el día 29 de abril de 2021. Su publicación se surtió el día 05 de mayo de 2021 en la Gaceta del Congreso No. 380 de 2021 Senado.

Mediante oficio No **CSE-CS-CV19-0096-2021** de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República notifica la designación como ponente de esta iniciativa.

II. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del Acuerdo es el de establecer un marco jurídico para promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados, basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 189, numeral 2, que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

[...]

2. *Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar*

con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso."
(subrayado fuera del texto original).

Por su parte, el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución Política faculta al Congreso de la República para:

"[...] aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados."
(subrayado fuera del texto original).

En lo concerniente a la competencia del Congreso de la República para aprobar tratados, la Ley 3ª de 1992 dispone en su artículo 2º que, las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán en primer debate de los proyectos de acto legislativo o de ley relacionados con, entre otros, los tratados celebrados por el Estado colombiano. Ahora bien, respecto al trámite de aprobación de proyectos de ley sobre tratados, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que estos se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.

En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno Nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico interno respecto al proceso de aprobación de tratados.

IV. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL ACUERDO

El Tratado que se aprueba por medio de este Proyecto de Ley, consta de un preámbulo y 14 artículos. Y a continuación, se describirá brevemente su contenido:

- EL artículo 1, dispone como objeto del Acuerdo establecer un marco jurídico para promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados, basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales.

- Por su parte, el artículo 2 del Acuerdo prevé la creación de una Comisión de Cooperación Conjunta, conformada por representantes de ambos Estados y presididas por sus respectivos Cancilleres, que se encargará de implementar y hacer seguimiento a sus disposiciones.
- El artículo 3 establece como áreas de cooperación: energía; agricultura, pesca y desarrollo rural; medio ambiente, desarrollo sostenible, saneamiento básico y desarrollo urbano; infraestructura; administración pública y buen gobierno; estímulo a la competitividad y pequeñas y medianas empresas; cultura y turismo; ciencia y tecnología; asuntos sociales, reducción de la pobreza y salud, y seguridad.
- El artículo 4 del Acuerdo dispone que la cooperación entre ambos Estados podrá darse, entre otros, a través de programas de innovación, investigación y desarrollo; intercambio de información y expertos; desarrollo de programas de trabajo-estudio para formación profesional, y organización de seminarios y conferencias.
- Los artículos 5, 6 y 7 establecen que los respectivos Estados fomentarán la cooperación entre sus entidades públicas y privadas, de conformidad con sus legislaciones internas. Así mismo, que los Estados acordarán y ejecutarán programas y proyectos específicos, así como acuerdos y convenios complementarios que deberán incluir, entre otros, objetivos a alcanzar, cronogramas de trabajo, obligaciones recíprocas y entidades responsables de ejecución y financiación.
- El artículo 8 del instrumento prevé que los gastos derivados de su ejecución estarán sujetos a la respectiva disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, en concordancia con su marco jurídico aplicable. Igualmente, se dispone la posibilidad de que las entidades acudan a soporte financiero adicional de las organizaciones internacionales, a fin de financiar las actividades llevadas a cabo bajo el Acuerdo Marco.
- El artículo 9 del Acuerdo regula lo referente al marco jurídico aplicable al personal designado para desempeñar funciones oficiales en proyectos de cooperación.

- El artículo 10 regula el manejo que se le dará a los derechos de propiedad intelectual derivados de la implementación del Acuerdo y sus instrumentos complementarios.
- Finalmente, los artículos 11, 12, 13 y 14, prevén, respectivamente, la solución de controversias, las enmiendas, la entrada en vigor y la vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación.

V. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO

(i) Relaciones entre la República de Colombia y la República de Turquía

La República de Colombia y la República de Turquía establecieron relaciones diplomáticas el 10 de abril de 1959. La República de Turquía estableció su Embajada en Bogotá el 16 de abril de 2010 y, de manera recíproca, la República de Colombia estableció su Embajada en Ankara en el mes de junio de 2011.

En atención a la clasificación de la República de Colombia como un Estado de Renta Media Alta por el Banco Mundial en el año 2010, y a la consecuente reducción en el acceso a flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo – AOD en vista de lo dispuesto por el Comité de Ayuda Oficial al Desarrollo – CAD de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE; el Estado ha tenido que recurrir al fortalecimiento de lazos de cooperación y la diversificación temática de las agendas bilaterales con socios tradicionales, así como con la generación de nuevas alianzas con socios no tradicionales.

Lo anterior, con el fin de mantener su acceso a los recursos de Asistencia Oficial al Desarrollo, y atender las dificultades estructurales que impiden alcanzar el desarrollo sostenible, tales como: la inseguridad urbana y rural, las brechas de desigualdad, la vulnerabilidad frente a las consecuencias del cambio climático, los conflictos sociales, el rezago en el desarrollo de la ciencia y tecnología y, en los últimos años, la creciente migración venezolana y la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19.

Lo anterior ha potencializado el fortaleciendo de las excelentes relaciones de cooperación entre ambos Estados, a través de la negociación y firma de diversos instrumentos en materia comercial, de inversión, seguridad, cooperación técnica, como también asuntos de migración y cultura. Así mismo, el Gobierno turco, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ha expresado que apoya

comprometidamente a la República de Colombia y sigue de cerca la implementación del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y la antigua guerrilla de las FARC-EP.

También es de resaltar que se hayan suscrito Memorandos de Entendimiento en materia de cooperación técnica, PYMES, agricultura y pesca, con miras a fortalecer el marco jurídico que permita la materialización de iniciativas comunes que aporten al desarrollo de los dos Estados. Estos instrumentos son:

- El *“Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”*, suscrito el 10 de febrero de 2015. El objetivo de este instrumento es incrementar el comercio agrícola, reconociendo el valor del intercambio de experiencias sobre desarrollo agrícola y rural sostenible.
- El *“Memorando de Entendimiento entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia y la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKKA”*, suscrito en el mes de octubre de 2013. El objetivo de este instrumento es brindar un marco jurídico a corto y mediano plazo para construir una ruta de trabajo conjunta en materia de cooperación.
- El *“Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo de la República de Colombia y la Organización para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa de Turquía – KOSGEB”*, suscrito en el marco de la visita interinstitucional de la delegación colombiana a la República de Turquía, en el mes de octubre de 2015. El objetivo de este instrumento es desarrollar una agenda integral de apoyo a las PYME colombianas.
- El *“Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Colombia y el Consejo de Investigación Científica y Tecnológica de Turquía – Tübitak”*, suscrito el 4 de marzo de 2020. Este instrumento tiene como objetivo el apoyo a la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología entre entidades de investigación, universidades e institutos de ambos Estados.

Así mismo, las relaciones con Turquía se han venido fortaleciendo través de la negociación y firma de diversos instrumentos en materia comercial, de inversión, seguridad, cooperación técnica, como también asuntos de migración y cultura¹.

¹ Al respecto, ver:

<https://www.cancilleria.gov.co/en/internacional/politica/regiones/europa/turquia#:~:text=Colombia%20y%20Ia%20Rep%C3%ABlica%20de,Ankara%2C%20en%20junio%20de%202011>.

Cabe además señalar que, las relaciones entre Colombia y Turquía se han definido tradicionalmente por la democracia política y la economía de mercado, por el trabajo por la paz, el bienestar de sus pueblos, contra el terrorismo y por la fraternidad universal. Adicionalmente, el ingreso de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), permitió que ambos países se constituyeran como socios en este escenario, lo que ha redundado en nuevas convergencias².

(ii) Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKA y su cooperación internacional para el desarrollo en la República de Colombia

La Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKA, establecida en el año 1992, implementa actualmente proyectos en 150 Estados, con 62 Oficinas de Coordinación de Programas en 60 Estados, entre ellos, el colombiano.

En el marco de la visita de alto nivel a la República de Turquía en el 2013, la Agencia turca manifestó su interés de establecer su sede regional en la República de Colombia. A su vez, el Gobierno colombiano manifestó su complacencia, en tanto esta iniciativa abriría nuevas oportunidades para continuar fortaleciendo las relaciones de cooperación entre ambos Estados.

La Agencia turca se estableció en territorio colombiano en el 2015, y desde entonces ha incrementado los flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo de 3.919 millones de dólares a 8.666 millones de dólares, respecto de los cuales, la República de Colombia es el Estado de América Latina con mayor recepción de asistencia³.

TIKA ha desarrollado importantes proyectos de cooperación técnica y actividades humanitarias en Colombia, dentro de los cuales de incluyen:

- Apoyo en la construcción y dotación de una nueva escuela para los niños en la vereda El Orejón, Briceño, departamento de Antioquia, el municipio más afectado en el Estado colombiano por las minas antipersona. Esta escuela fue inaugurada el 15 de mayo de 2017 y beneficia a 35 niñas, niños y jóvenes, que debían desplazarse al corregimiento de Pueblo Nuevo para recibir sus clases.

² Al respecto, ver: <https://www.aa.com.tr/es/pol%C3%ADtica/colombia-y-turqu%C3%ADa-viven-el-mejor-momento-de-sus-relaciones-bilaterales/1162772>

³ “Reporte de Asistencia al Desarrollo 2019”, publicado por el Ministerio de Cultura y Turismo turco

- Durante la tragedia humanitaria que sufrió el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, la Agencia turca hizo entrega de cinco toneladas de ayuda humanitaria por un valor de 15.693 dólares. Dentro de los elementos donados se encontraban medicamentos, insumos médicos, 200 kits de aseo básico y 100 lámparas solares.
- Ayuda humanitaria ofrecida en el año 2019 a la población del municipio de Istmina, departamento del Chocó, debido a las fuertes lluvias que azotaron a la región, a través de implementos escolares y herramientas agrícolas para las comunidades afectadas.
- En el periodo del 2018 a 2019, ejecutó 24 proyectos de cooperación, beneficiando a comunidades de 22 departamentos colombianos. Entre las acciones más significativas de la Agencia durante estos dos años se destaca la dotación de implementos médicos y escolares en Putumayo, Nariño, Antioquia, Arauca, Córdoba y otros departamentos. Igualmente, para ese período fueron destinados aproximadamente 1.400.000 dólares para la ejecución de proyectos en los sectores de educación, ayuda humanitaria, emprendimiento, salud, participación en eventos culturales y desarrollo rural, económico y social.
- Asistencia humanitaria a la Alcaldía Mayor de Cartagena, destinada a las poblaciones afectadas por los efectos de la ola invernal durante el año 2020.
- Apoyo al Gobierno colombiano en el tratamiento de la pandemia por la COVID-19: envío de 200 camas completas para el hospital que se habilitó en la sede de CORFERIAS en Bogotá y mercados que han sido distribuidos por el Ejército Nacional. Igualmente, la República de Turquía apoyó al Gobierno colombiano en la adquisición, por parte del Instituto Nacional de Salud, de 26.500 pruebas para diagnosticar el virus.

(iii) Importancia y conveniencia de la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación

El Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía representa un avance importante en materia de

cooperación internacional para el Estado colombiano. A continuación, se incluyen los principales beneficios y ventajas respecto de su firma:

- A través de él se establecerá una base regulativa para los esfuerzos de cooperación internacional al desarrollo entre ambos Estados, el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales e incrementar iniciativas y proyectos de la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKKA en el Estado colombiano.
- El Acuerdo genera un marco normativo a través de un tratado, acorde con las necesidades y prácticas en materia de cooperación actuales.
- El Acuerdo asegura las áreas de cooperación priorizadas entre los dos Gobiernos, sus lineamientos generales, los asuntos de corte presupuestal y de personal, así como la posibilidad de que de este se deriven programas y proyectos específicos y complementarios.
- Con el acuerdo, la Agencia turca podrá profundizar sus esfuerzos junto al Gobierno colombiano en pro de iniciativas positivas para los intereses nacionales, a través de ayudas humanitarias.
- El Acuerdo también facilitará el intercambio de conocimientos y buenas prácticas en ciencia, tecnología, turismo, industrias creativas y demás áreas en materias de cooperación priorizados por el Gobierno.
- Así mismo, mediante el Acuerdo se establecerá una base legal que permita para dar continuidad a las dinámicas de cooperación entre los dos Estados, y que la República de Colombia continúe recibiendo importantes beneficios en materia de asistencia humanitaria, educación, salud, en especial para las poblacionales altamente vulnerables.
- Finalmente, el Acuerdo permitirá a Colombia posicionarse como un oferente destacable de cooperación sur-sur.

VI. TEXTO DEL ACUERDO

Para lograr una comprensión total del Acuerdo, se adjunta como anexo, una copia fiel y completa de la versión en español del texto del Tratado, certificado por la

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio.

VII. PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a los Honorables Senadores que conforman la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, dar su aprobación al presente informe de ponencia para primer debate del **PROYECTO DE LEY No 462 DE 2021 SENADO** “Por medio de la cual se aprueba el «**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015”

De los Honorables Senadores,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY No 462 DE 2021 SENADO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO EN BOGOTÁ D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Apruébese el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015”.

ARTÍCULO 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Senadores,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
TURQUÍA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, en adelante, "las Partes";

Considerando los lazos de solidaridad y amistad existente entre ambas Naciones;

Conscientes del progreso y expansión de las diferentes áreas de cooperación entre ambas Partes;

Convencidos del mutuo beneficio de consolidar la cooperación bilateral entre ambos Estados;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales y los términos que se contienen en este Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Las Partes acuerdan crear una Comisión de Cooperación Conjunta responsable por la implementación y seguimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

La Comisión de Cooperación Conjunta estará formada por representantes de ambos Gobiernos, y estará presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Estados, o por representantes nombrados para tal fin. La Comisión se reunirá alternadamente en la República de Colombia y en la República de Turquía, en las fechas que acuerden las partes.

ARTÍCULO 3

La cooperación que se contempla en este Acuerdo se efectuará en los siguientes campos:

- Energía
- Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
- Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Saneamiento Básico y Desarrollo Urbano
- Infraestructura
- Administración Pública y Buen Gobierno
- Estímulo a la Competitividad y Pequeñas y Medianas Empresas

- Cultura y Turismo
- Ciencia y Tecnología
- Asuntos Sociales, Reducción de la Pobreza y Salud
- Seguridad.

ARTÍCULO 4

La cooperación entre las Partes podrá incluir programas de innovación, investigación y desarrollo, ciencia y tecnología y manejo y transferencia de conocimientos, intercambio de información y expertos, uso de equipo y materiales requeridos para la ejecución de proyectos específicos, desarrollo de programas de trabajo-estudio para formación profesional, organización de seminarios y conferencias y el desarrollo de actividades de cooperación conjunta en terceros Estados.

ARTÍCULO 5

Las Partes fomentarán cooperación entre entidades del sector público o privado de ambos Estados, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO 6

Con el fin de cumplir con las disposiciones de este Acuerdo, las Partes promoverán entre las autoridades competentes de ambas Partes, el diseño y la ejecución de programas y proyectos específicos en las áreas que se indican en el Artículo 3 de este Acuerdo, los cuales serán acordados por la vía diplomática.

Para la ejecución de este Acuerdo, las autoridades competentes harán protocolos bilaterales y desarrollarán programas de cooperación conjunta.

ARTÍCULO 7

Con el fin de avanzar en los programas y proyectos que se indican en el Artículo 6, las Partes suscribirán acuerdos y/o convenios complementarios, los cuales deberán identificar los siguientes aspectos:

- Objetivos a alcanzar
- Cronograma de trabajo;
- Obligaciones de ambas Partes;
- Entidades o estructuras responsables de la ejecución;
- Financiación.

A este respecto, los acuerdos referidos deberán contener un cronograma de trabajo y procedimientos, asignación de recursos y otros aspectos complementario que las Partes acuerden por consentimiento mutuo.

ARTÍCULO 8

Los gastos que se deriven de la ejecución de este Acuerdo estarán sujetos a disponibilidad presupuestal en las entidades competentes de acuerdo con la legislación interna de cada una de las partes.

Por consentimiento mutuo, y cuando sea necesario, cualquiera de las Partes utilizará soporte financiero adicional de organizaciones internacionales para financiar las actividades realizadas en el marco de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9

Dentro de la ejecución de este Acuerdo, el personal designado para desempeñar funciones oficiales en proyectos de cooperación estará sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, y no se podrá comprometer a realizar ninguna otra actividad que no tenga relación con dichas funciones, ni recibirá otra remuneración de la que se contemple.

ARTÍCULO 10

Los derechos de propiedad intelectual que surjan directa o indirectamente como resultado de la ejecución de proyectos de cooperación y de acuerdos complementarios o convenios a los que se refiere el artículo 7, de conformidad con los términos de este Acuerdo, se regirán por las respectivas leyes y regulaciones de la República de Colombia y la República de Turquía y de los Acuerdos Internacionales de los que ambos Estados sean parte.

ARTÍCULO 11

Cualquier diferencia o conflicto que surja de la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelto mediante negociación directa entre las Partes, a través de la vía diplomática.

Dichos conflictos no serán referidos para su resolución a ningún tribunal nacional o internacional ni a ningún tercero.

ARTÍCULO 12

Este Acuerdo será enmendado en cualquier momento mediante consentimiento mutuo escrito de las Partes Contratantes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el mismo procedimiento legal que se indica en el Artículo 13 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación escrita mediante la cual las Partes notifiquen la una a la otra, por la vía diplomática, que finalizó sus procedimientos legales internos requeridos para la entrada en vigor del respectivo documento.

ARTÍCULO 14

Este Acuerdo será válido por cinco años. Este Acuerdo será renovado automáticamente por periodos sucesivos de 5 años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, por la vía diplomática, su intención de terminar este Acuerdo 6 meses antes de su vencimiento.

Cualquiera de las Partes terminará este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. Dicha notificación será válida seis (6) meses siguientes al recibo de la misma.

En testimonio de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para este efecto por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

Dado en Bogotá el 10 de Febrero de 2015 en dos copias originales cada una en turco, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**Por el Gobierno de la República de
Colombia**



**María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores**

**Por el Gobierno de la República de
Turquía**



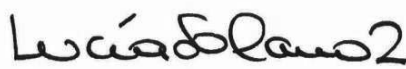
**Mevlüt Çavuşoğlu
Ministro de Relaciones Exteriores**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE
LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CERTIFICA:

Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del «*ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA*», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en dos (2) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LUCÍA SOLANO RAMÍREZ

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados